

**VISTO:**

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°22211/2015 en el cual se propone el tratamiento y aprobación del proyecto relativo al derecho a la no discriminación por razones de vestimenta;

Y CONSIDERANDO:

Que en el contexto del fortalecimiento del proceso de democratización de la Universidad Nacional de Córdoba, en particular ante la necesidad de garantizar la generalización a toda la Universidad de derechos estudiantiles, el Honorable Consejo Superior de esta Casa de Altos Estudios –con motivo de la Declaración HCS N° 8/2009- ha considerado: *"...la Universidad Pública debe ser un espacio de formación integral y de "educación plena de la persona humana" (Art. 2 inc. a del Estatuto Universitario), donde se contemplen tanto los aspectos propios de cada disciplina como los de la construcción de un ciudadano/a, para lo cual es trascendental el reconocimiento, acceso y cumplimiento de los derechos estudiantiles; Que la Constitución Nacional establece el derecho a la educación y a la no discriminación entre otros derechos generales";*

Precisamente entre los derechos académicos que el plexo normativo citado *ut supra* reconoce, se encuentra el de equidad en las instancias de evaluación, prescribiendo que todo estudiante de la Universidad Nacional de Córdoba, como ciudadano pleno de la Comunidad Universitaria, los titulariza con garantía de su goce y ejercicio sin ningún tipo de discriminación por motivos de género, etnia, religión, idioma, condición bio-física, opción política o de otra índole, lugar de origen, relación con el mercado laboral, posición en la estructura social, etc. –art. 1, Declaración HCS N° 8/2009-. Dicho mandato reglamentario se corresponde con bases normativas legales, constitucionales e internacionales (*cf.* arts. 1 Ley N° 26206; 14, 16, 19 y 75 inciso 22 CN; 2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 24 Convención Americana de Derechos Humanos; etc.);

Bajo tales premisas, los criterios de vestimenta no pueden erigirse en un impedimento disvalioso a que la educación brinde la oportunidad necesaria para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas como para promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común –art. 3, Ley N° 26206-;

Sobre el punto, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles refiere: *"...esta Secretaría comparte el sentido profundo que los postulados constitucionales expresan al significar la igualdad y la libertad de los hombres, la inadmisibilidad de ningún tipo de discriminación, en tal sentido se expresa nuestra Constitución y la ampliación del*

bloque constitucional en la consagración de los derechos reconocidos en el orden internacional” (cfr. fs. 7);

Ahora bien, lo expuesto no obsta a que la proscripción de trato discriminatorio por motivos de vestimenta deba ponderarse con sujeción a “...*justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática*” –art. 32.2 Convención Americana de Derechos Humanos-, de las que se desprende –dentro de una justificación razonable- mínimas exigencias de decoro y seguridad en el ámbito de un establecimiento educativa público;

Que puesto a consideración, fue aprobado por mayoría con abstención del Consejo por el estamento Egresado: Ab. Pablo Gennaro;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


RESUELVE

Art. 1º: Como integrante fundamental de la comunidad universitaria de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, se garantiza el acceso de los estudiantes a instancias de cursado y examen sin discriminación alguna por criterios de vestimenta.-

Art. 2º: Reafirmar el compromiso público de esta Casa de Altos Estudios en el respeto de las diferencias entre las personas, reafirmando el postulado convencional del goce de los derechos estudiantiles sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.-

Art. 3º: Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese a Secretaría Académica, Departamentos de Coordinación Docente y Secretaría de Asuntos Estudiantiles. Oportunamente, archívese.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


VICTORINO GOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba


DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°293/2015